

Lobos, 14 de Junio de 2005.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo R. Sobrero
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 199/2004 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 2244**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTO: Que la Ley 10.592 de la Provincia de Buenos Aires establece el beneficio de pase libre en el transporte público de pasajeros, para las personas discapacitadas; y

CONSIDERANDO: Que, una persona con discapacidad, cualquiera sea la enfermedad generadora de la misma, queda sometida a desventaja social.-

Que, la integración de las personas a la vida comunitaria es dificultosa, a la vez que es un derecho la vida con dignidad. Por esto las personas con discapacidades necesitan del Transporte Público de Pasajeros por cuanto muchos no tienen otros medios para su traslado.-

Que, es imprescindible que la problemática de las personas con capacidades diferentes sea de interés de todos los sectores de la sociedad, funcionarios, empresarios, educadores y familiares que regulan y desarrollan diversas actividades con los beneficiarios del proyecto propuesto.-

Que, las discapacidades las sufren durante todo el año y durante las veinticuatro horas del día y cuando se dirigen a realizar cualquier tipo de actividades laborales, educativas, rehabilitadoras, recreativas, etc..-

Que, la modalidad de la obtención del pase, que cuenta con respaldo a través de la Ley N° 10.592 de la Provincia de Buenos Aires, es un derecho que debe obtenerse y usarse en forma simple y reglamentarse en nuestra Ciudad.-

Que, se ha comprobado que en nuestra Ciudad el número de beneficiarios no es significativo como para comprometer el normal funcionamiento del sistema de transporte público y que de otra manera no lo utilizaría.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona la siguiente:

“ORDENANZA N° 2244

ARTICULO 1°: Impleméntese en el Partido de Lobos el beneficio del Pase Libre en el Transporte Público de Pasajeros, a favor de las personas discapacitadas, establecido en el Artículo 22° de la Ley N° 10.592 de la Provincia de Buenos Aires, que acrediten esta circunstancia mediante la presentación de la certificación de discapacidad establecida en el Artículo 3° de la misma Ley.-

ARTICULO 2°: El presente Beneficio comprende el transporte público de pasajeros en Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal, en conformidad con lo dispuesto por las leyes Nacionales y Provinciales.-

ARTICULO 3°: El Pase Libre acordado por el Artículo anterior tendrá vigencia los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, durante las veinticuatro (24) horas, renovable anualmente, sin ningún tipo de restricción en la cantidad de viajes.-

ARTICULO 4°: El beneficio establecido por la presente se hará extensivo a un acompañante siempre que se acredite la imposibilidad del discapacitado de desplazarse por sí mismo o la necesidad de ser acompañado, a través de una encuesta social realizada por la Secretaría de Salud y Bienestar Social de la Municipalidad de Lobos.-

ARTICULO 5º: Los carnets otorgados por la Municipalidad de Lobos, deberán contener los datos personales completos del beneficiario y serán extendidos por el Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad, de la Secretaría de Salud y Bienestar Social de la Municipalidad de Lobos.-

ARTICULO 6º: Los inspectores o choferes del autotransporte de pasajeros no podrán retener el carnet a los beneficiarios, excepto por estar fuera del período de vigencia, debiendo en todos los casos comunicar los sucesos a las autoridades municipales competentes.-

ARTICULO 7º: Autorízase al D.E.M., a través de la Secretaría de Salud y Bienestar Social a celebrar con las empresas privadas de transporte de pasajeros convenios tendientes a la implementación del beneficio de pase libre establecido por el Art. 1º de la presente.-

ARTICULO 8º: La inobservancia de lo establecido en la presente Ordenanza por parte de las empresas de Transporte Público de Pasajeros será penada con multas que van de 1 sueldo mínimo del empleado Municipal a 5 sueldos pertenecientes a la misma categoría y las que fueran de aplicación atento el caso concreto.-

ARTICULO 9º: De forma.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----

FIRMADO: PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-